



RAD No 2020-00272-00

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO-MENOR- seguido por la COOPERATIVA COOPHUMANA a través de apoderada Contra NEIME SOFIA BARRENECHE JOLIANIS, con el anterior Oficio Circular recibido el 08 de junio de 2021 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, en la cual decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad del demandado **JUAN ADOLFO HELD ROMERO**. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 12 de 2021

LA SECRETARIA

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y Oficio Circular recibido el 08 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, se observa que indica lo siguiente:

*“ Le informo que dentro del Proceso Ejecutivo de la radicación referenciada, se dispuso por auto de la fecha, “Decretar el embargo del Remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad del (la) demandado (a) (s) JUAN ADOLFO HELD ROMERO con C.C. 8.486.094, dentro del (los) Proceso (s) que cursa (n) en el (los) JUZGADO SEPTIMOCIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con RADICACION No.2020-00272”.*

Al respecto cabe señalar, que en el radicado, 2020 – 272 de este juzgado, la parte demandada es, **NEIME SOFIA BARRENECHE JOLIANIS**, y no **JUAN ADOLFO HELD ROMERO**, sobre quien recae el embargo que se comunica, *por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

No acceder a anexar el Oficio Circular recibido el 08 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la cual se decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad del demandado **JUAN ADOLFO HELD ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese oficio comunicándole al Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43912630631b7e22f9c2bebb2811c5ece1fb4ddd64308fdb99cc98400b0e8b62

Documento generado en 12/07/2021 06:07:00 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>